



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
AVISO

SGC

CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCIÓN ELECTORAL A LA COMUNIDAD
ARTICULO 227 NUMERAL 5 C.P.A.C.A

M.PONENTE: JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO
RADICACION: 000-2015-00823-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: MARIA DE JESUS BLANCO JIMENEZ
DEMANDADO: ELECCION CARLOS CORONEL MERA-ALCALDE MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA

HECHOS:

- 1- El día 25 de Octubre de 2.015 se realizaron en todo el territorio Nacional las elecciones públicas para elegir autoridades locales territoriales y Asambleas departamental, concejos Municipales y representantes de juntas Administradora Local.
- 2- Se inscribieron como candidatos al cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"- los siguientes candidatos:
CARLOS ANTONIO CORONEL MERA con C.C. No. 9151350 por el partido de la "U".
MARÍA BLANCO JIMÉNEZ con C.C. No. 45435981 por el partido OPCIÓN CIUDADANA.
RONALD ENRIQUE OLAVE TRESPALACIOS por el partido Liberal Colombiano.-
RUBÉN HERNÁNDEZ AGUIRRE GÓMEZ por el partido Cambio Radical.
VÍCTOR RAFAEL OSPINO JULIO por el Movimiento autoridades indígenas de Colombia. Y FERNANDO ALONSO JARAMILLO VÉLEZ por el partido Centro Democrático.-
- 3- El día 3 de Noviembre del 2015, se declaró al señor Carlos Antonio Coronel Mera, como alcalde electo de la municipalidad de María La Baja Bolívar con una votación de 7.962 Siete Mil Novecientos Sesenta y dos Votos. En la misma fecha se le expidió la credencial.
- 4- Mi poderdante la señora MARÍA DE JESÚS BLANCO JIMÉNEZ, en calidad de candidato a la ALCALDÍA de la Municipalidad de María la Baja - Bolívar, por el partido Opción Ciudadana obtuvo una votación de siete mil setecientos sesenta y un votos (7.761 votos).
- 5- Se dio exclusión de los votos del señor Carlos Coronel Mera del e- 14 de alc , e- 24 alc, y e- 26 alc, correspondiente a la zona 99, puesto 25 (san josé de playón mesa) no. 2, del municipio de maría la baja bolívar por parentesco dentro de grado inhabilitantes con jurado de votación, y por consiguiente la cancelación de la credencial contenida en el formulario e-27.
- 6- El señor CARLOS ANTONIO CORONEL MERA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 9151350, candidato y hoy electo alcalde del municipio de María La baja - Bolívar, tiene un parentesco de afinidad de segundo grado (cuñado) con el señor RUBÉN DARÍO FUENTES CASSIANI, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.155.426 , el cual fungió como jurado de votación de la zona 99, puesto 25 (San José de Playón), mesa No. 2 del municipio antes aludido; tal como se evidencia y se prueba en la resolución No. 7 del 2 de Octubre del 2015, expedida por el Registrador (ES) del estado civil María La Baja, señor EXENOBER RODRÍGUEZ

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
AVISO

SGC

GÓMEZ, quien no se declaró impedido para actuar como jurado de votación en el municipio de María La Baja –Bolívar.

7- Se dieron irregularidades en el proceso de escrutinio por parte de la comisión escrutadora auxiliar de la zona no. 1. como consecuencia del indebido procedimiento de cambio del juez clavero. la manipulación de documentos electorales por personas no autorizadas y la pérdida de custodia del arca triclave de la zona no. 1 del puesto no.1 . se pretende con este hecho la exclusión de las mesas. mesa de votación número uno (1). mesa de votación número tres (3). mesa de votación número cuatro (4), mesa de votación número cinco (5). mesa de votación número seis (6). mesa de votación número ocho (8). mesa de votación número diez (10). mesa de votación número trece (13) y mesa de votación número catorce (14). del puesto de votación no. 01. de la zona no. 01. instaladas en el municipio de maría la baja - bolívar.

8- Que se dieron irregularidades en el proceso de escrutinio por parte de los claveros y de la comisión escrutadora auxiliar instalada en el municipio de maría la baja - bolívar, por la pérdida de la cadena de custodia en virtud del análisis realizado al formulario e- 20 uacta de introducción (o retiro) de documentos electorales en el (o del) arca triclave". la cual se concreta por no relacionar la mesa número 4 del puesto no. 1 de la zona no. 1:

9- que se dieron irregularidades en el proceso de escrutinio por parte de los claveros y de la comisión escrutadora auxiliar instalada en el municipio de maría la baja - bolívar. por la pérdida de la cadena de custodia, ya que en el formulario e-20 fechado el día 29 y 30 de octubre del 2015 ("acta de introducción (o retiro) de documentos electorales en el arca triclave"), por ser falso y apócrifo.

10- Que se dieron irregularidades de los claveros de la comisión escrutadora la nulidad electoral auxiliar de la zona no. 1. instalada en el municipio de maría la baja - bolívar, en el proceso de escrutinio, por la pérdida de la cadena de custodia y por la entrega de las llaves del arca triclave a persona no autorizada.

11- Que se dieron irregularidades y falsedades de documentos electorales en el proceso de escrutinio en la zona no. 1, consumados por parte de los claveros de la comisión escrutadora auxiliar instalada en el municipio de maría la baja -bolívar, por la pérdida de la cadena de custodia . generada por la apertura de los sobres o paquetes donde se encontraban los documentos electorales, antes de que la nueva clavera celmi herrera miranda nombrada en remplazo del juez-clavero irregularmente incapacitado, tomara posesión.

12- Que se dieron IRREGULARIDADES POR PARTE DE LOS CLAVEROS AL MOMENTO DE POSESIONAR A CELMI HERRERA MIRANDA COMO NUEVA CLAVERA DE LA ZONA 1, RESOLUCIÓN No. 012 DEL 30 OCTUBRE DEL 2015

13- Que se dio manipulación y alteración del voto. consumado por los jurados de votación en la población de maría la baja - bolívar - votos anulados.

14- Que se dieron Votos nulos donde la intención del sufragante fue votar por la demandante MARÍA BLANCO JIMÉNEZ, y el jurado de votación alteró el voto válido realizándoles una marca.

15- Que se dio irregularidad por suplantación de electores- diferencias entre formularios e-11 y e-14. votos depositados frente a cédulas correspondientes a personas fallecidas o con pérdidas de derechos políticos o cualquier otra modalidad de fraude.

16- Que se dio una conducta por parte de los jurados de votación de las mesas de votación no. 5 ó no. 6 puesto no. 2. de la zona no.1. toda vez que éstos contabilizaron votos sin estar firmados por ellos, . y el indebido traslado de tarjetones de las mesas n0.9, no. 10 y no.11 del puesto no. 2 a

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
AVISO

SGC

la mesa no. 12 de la zona no.1 instaladas en la municipalidad de María la Baja - Bolívar, por la pérdida de 150 tarjetones en esta última.

17- Que se dio extemporaneidad de las mesas de votación por parte de los jurados de votación sin justa causa al delegado de la registraduría nacional, para que estas fuesen colocadas en el arca triclave antes de las 11:00 p.m.

NORMAS VIOLADAS:

Los actos acusados infringe los artículos 1, 22, 29, 40 y 260 de la Constitución Política; artículos 251, 252 y 253 del C. de P.C; artículos lo numeral 3o, 166, 167, 168, 172, 180, 182, 192 y 193 del Código Electoral; artículos 137, 139 y 275, numerales lo, 2o, 3o y 6o las cuales consagran causales de nulidad electoral patentes en el Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo; por lo siguiente:

El artículo 137 del CPACA consagra el medio de control judicial de NULIDAD de los actos administrativos y señala las causales para que se declare judicialmente.

El artículo 139 del CPACA consagra el medio de control judicial de nulidad de los actos de elección por voto popular, por cuerpos electorales, así como los actos de nombramiento que expidan las autoridades públicas de todo orden.-

El artículo 275 del CPACA consagra las causales de nulidad especial de los actos administrativos ELECTORALES.

Los artículos de la C. N. en su orden consagran: lo la condición de ESTADO SOCIAL DE DERECHO; el 22 el derecho a la paz; el 29 el debido proceso; el 40 los derechos del ciudadano de elegir y ser elegido; el 260 elección de autoridades públicas por voto popular.

PRETENCIONES:

- Se declare la nulidad del acto declaratorio de elección, contenido en el Acta de Escrutinio E-26 ALC del 3 de Noviembre del 2015, mediante la cual la Comisión Escrutadora Municipal de María La Baja Bolívar, declaró como Alcalde Municipal al señor CARLOS ANTONIO CORONEL MERA con cédula de ciudadanía No. 9151350, candidato por el partido de la "U", para el periodo constitucional que se inicia el 1o de Enero del 2016 al 31 de Diciembre del 2019, y como consecuencia se ordene la cancelación de la credencial al alcalde electo antes mencionado, expedida por la Comisión Escrutadora instalada en la municipalidad antes aludida (delegados del consejo Nacional Electoral) contenida en el formulario E-27, fechado el día 3 de Noviembre del 2015. E-24 ALC, de la zona No. 1 fechado el día 30 de Octubre del 2015, expedido por los señores Luis Guillermo Coronel Orozco, Deiner García Maldonado y Alvaro Antonio Rodríguez Robledo; E-24 ALC de la zona No.99 fechado el día 1 de Noviembre del 2015, expedido por los señores Nelly Hawkins Peterson, Elquin Antonio Retamozo Torres y Juan Camilo Carbonell Torres; E-24 ALC de la zona No. 2, fechado el día 30 de Octubre del 2015 suscrito por los señores Wilmer Muñoz Casseres, Karen Yiselt yances Hoyos y Josefina Margarita Puerta López. Asimismo, se deprecia la nulidad del acta general de escrutinios expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de María la Baja .

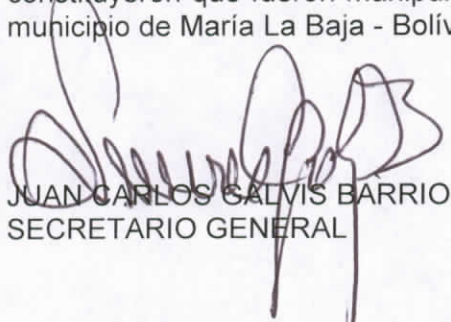
Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
AVISO

SGC

- Asimismo, se deprecia la nulidad del acta general de escrutinios expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de María la Baja -Bolívar y las comisiones escrutadoras auxiliares instaladas en las zonas No. 1, No. 2, No 99 de la Municipalidad de María La Baja - Bolívar, teniendo en cuenta que en ella se informó el procedimiento que se obtuvo en el escrutinio sobre los votos emitidos antes los puestos y zonas de votación , para las elecciones de autoridades locales de Alcalde del periodo 2016 -2019.
- Se pretende a su vez, se declare la nulidad de los actos que resolvieron las reclamaciones y requisitos de procedibilidad (ver acápite de prueba y anexos del presente memorial) en el curso de los escrutinios, presentados por mi poderdante y sus respectivos apoderado.
- Que se declare la nulidad de las Resolución contenido en el Formulario E-02, mediante el cual el registrador de María la Baja Bolívar nombró a los jurados de Votación de manera irregular, sin tener en cuenta que se encontraban en trashumancia, o porque estos no se encontraban en el censo electoral de la municipalidad aludida, como habilitados para fungir como jurados votación , tal como se anuncian en el acápite de pruebas, anexos y en el cuadro de exclusión de votos, mesas y puestos de votación".
- Que se excluyan del escrutinios general en los formularios E-14, E-24, E-26 de ALCALDÍA los voto depositados en la zona 99, puesto 25 de SAN JOSÉ DEL PLAYÓN , por haber fungido de jurado de votación el señor RUBÉN DARÍO FUENTES CASSIANI quien está comprendido dentro de causal inhabilitantes para ser jurado de votación por ser cuñado del alcalde electo de la Municipalidad de María la Baja - Bolívar.-
- Consecuencialmente, se ordena la cancelación de la credencial donde se declara como alcalde Municipal para el período 2.016 al 2.019 otorgada al señor CARLOS ANTONIO CORONEL MENA con cédula de ciudadanía No. 9151350, contenida en el formulario electoral E-27 fechado el 3 Noviembre de 2.015.
- Se realice un nuevo escrutinio excluyendo del formulario E-24ALC , E-26ALC y E-14 ALC, las mesas de votación Nos. 1,2,3,4, de la zona 99, puesto 14 - Matuya por arribo extemporáneo del resultado para ser introducido al arca triclave, tal como se prueba en el E- 20 de la zona aludida.
- Como consecuencia del nuevo escrutinio se debe excluir del cómputo de votos del formulario E- 14 ALC, E-24 ALC, E-26 ALC , del puesto No. 2, de la zona No.1 las mesas de votación No.9, No. 10, No. 11, y No. 12, como consecuencia de que los jurados de votación trasladaron 150 tarjetones de una a otra mesa; igualmente se debe excluir del cómputo de votos de las mesas No. 5 y No. 6, porque existen votos sin firmar. Todas las mesas aludidas tienen documentos electorales que se constituyeron que fueron manipulada, apócrifos y falsos. Todas las mesas fueron instaladas en el municipio de María La Baja - Bolívar.


JUAN CARLOS SALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718